



2025/94

16.1.2025

DECISIÓN (UE) 2025/94 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 10 de enero de 2025

por la que se establecen los criterios de notificación de las decisiones de supervisión con respecto a las pruebas supervisoras de resistencia (BCE/2025/1)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito⁽¹⁾, en particular el artículo 4, apartado 3, y el artículo 6,

Visto el Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17)⁽²⁾, en particular el artículo 35, apartados 1 y 10,

Vista la propuesta del Consejo de Supervisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 100 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾ dispone que, cuando corresponda, pero al menos una vez al año, las autoridades competentes sometan a pruebas de resistencia con fines de supervisión a las entidades que supervisan, a fin de facilitar el proceso de revisión y evaluación en virtud del artículo 97 de dicha directiva.
- (2) Respecto de las entidades de crédito significativas, el Banco Central Europeo (BCE) tiene la competencia exclusiva para efectuar el proceso de revisión y evaluación supervisoras –en coordinación con la Autoridad Bancaria Europea cuando proceda– y las pruebas supervisoras de resistencia.
- (3) El BCE lleva a cabo diversos tipos de pruebas supervisoras de resistencia, incluidas las pruebas de resistencia exhaustivas de solvencia y las pruebas de resistencia temáticas específicas. El tipo de prueba de resistencia y las condiciones económicas del momento son factores que determinan la información que el BCE precisa obtener de las entidades supervisadas significativas pertinentes con objeto de efectuar la prueba supervisoras de resistencia correspondiente.
- (4) El BCE precisa obtener cierta información de las entidades supervisadas significativas a fin de llevar a cabo las pruebas supervisoras de resistencia de modo eficaz. Por consiguiente, antes de iniciar una prueba supervisoras de resistencia, el BCE debe especificar la información requerida y su formato, las instrucciones y las fechas de presentación aplicables a esa prueba de resistencia, y notificar todo ello a las entidades supervisadas significativas correspondientes.
- (5) Conforme al artículo 35, apartados 1 y 10, del Reglamento (UE) n.º 468/2014 (BCE/2014/17), el BCE puede determinar los criterios en virtud de los cuales sus decisiones de supervisión podrán notificarse electrónicamente o por otros medios análogos.
- (6) Para efectuar sus pruebas supervisoras de resistencia, el BCE debe determinar la manera en que sus decisiones sobre la información requerida y su formato, las instrucciones y las fechas de presentación aplicables a las pruebas de resistencia, deben notificarse a las entidades supervisadas significativas.
- (7) Puesto que el BCE debe efectuar una prueba supervisoras de resistencia a comienzos de 2025, es preciso que la presente decisión entre en vigor urgentemente.

⁽¹⁾ DO L 287 de 29.10.2013, p. 63.

⁽²⁾ DO L 141 de 14.5.2014, p. 1.

⁽³⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente decisión, se entenderá por:

- (1) «entidad supervisada significativa», la definida en el artículo 2, punto 16, del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo (BCE/2014/17) (*);
- (2) «plataforma ASTRA de TI», la plataforma de TI del BCE que este usa para intercambiar información y comunicaciones basadas en documentos con las entidades supervisadas significativas.

Artículo 2

Decisiones de supervisión sobre pruebas supervisoras de resistencia y medios de notificación

1. Antes de iniciar una prueba supervisora de resistencia, el BCE determinará la información que las entidades supervisadas significativas que vayan a participar en la prueba supervisora de resistencia deben presentarle, así como el formato y las fechas de presentación de la información.
2. Antes de iniciar una prueba supervisora de resistencia, el BCE notificará toda decisión que tome conforme al apartado 1 a las entidades supervisadas significativas que vayan a participar en la prueba supervisora de resistencia.
3. La notificación a que se refiere el apartado 2 se efectuará por medio de la plataforma ASTRA de TI. La decisión, como decisión supervisora del BCE, se considerará notificada a las entidades supervisadas pertinentes en la fecha en que se suba a la plataforma ASTRA de TI. Cuando la decisión se suba a la plataforma ASTRA de TI, su destinatario recibirá un correo electrónico en la dirección electrónica que haya facilitado al registrarse en la plataforma ASTRA de TI o actualizado posteriormente.

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno el 10 de enero de 2025.

La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE

(*) Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 1).